

# JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN:	No. 70001-3333- <b>007-2017-00186-00</b>
DEMANDANTE:	ISABEL CECILIA PUENTES CAÑAS
APODERADO:	ALBERTO DE JESÚS ALVIZ TOUS Correo: albalviz5@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL Correo: alegalsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	Auto concede recurso de apelación

Revisado el expediente, se observa que dentro del proceso de la referencia se dictó sentencia el día 04 de octubre de 2021, la cual fue notificada a las partes y al Ministerio Público el mismo día. Que mediante escrito registrado el día 14 de octubre de los cursantes, la apoderada judicial de la parte demandada interpuso dentro del término recurso de apelación contra la sentencia.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra sentencias dispone:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: "(...)"

En cuanto a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, lo siguiente:

- "Art. 247.- El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia"(...)"

El despacho no convocará a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, pues dicha norma fue derogada de manera expresa por el artículo 87 de la ley 2080 de 2021 y además de ello no existe hasta la fecha solicitud de las partes que se convoque a la misma.

Según lo anterior y atendiendo que el recurso de apelación es procedente y fue presentado dentro del término legal otorgado para ello, <u>SE DISPONE</u>:

1°.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra la Sentencia de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2°.- Reconocer personería a la Dra. SANDRA MARCELA DIAZ ARIAS identificada con la C.C. No 1.102.815.142 de Sincelejo y T.P. No. 199722 del C.S. J., como apoderada judicial de la parte demandada – Rama Judicial de conformidad con el poder allegado con el recurso.

3°.- Remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia. Sin embargo, la remisión del mismo se realizará una vez estén dadas las condiciones para su digitalización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### Firmado Por:

#### Karina Maria Villamizar Herrera

#### Juez

#### Juzgado Administrativo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Artículo 87. Derogatoria. Deróguense las siguientes disposiciones a partir de la vigencia de esta ley: (...) el inciso <u>4°</u> del artículo 192"

#### Transitorio

### Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## 2175ff4591497b7e38edae94c4078651bec14961008d2391f703ae11782c12e9

Documento generado en 28/10/2021 08:27:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica